

ANT.: Adquisición de control en Inversiones Logísticas Aéreas S.A. por parte de BICE Logística Fondo de Inversión.
Rol FNE F283-2021.

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 6 de agosto de 2021.

DE : JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

De conformidad a lo preceptuado en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211, y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”), presento a usted el siguiente informe, relativo a la aprobación de la operación de concentración del antecedente (“**Operación**”), recomendando su aprobación de manera pura y simple, en razón de lo que a continuación se expone:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 16 de junio de 2021, ingreso correlativo N° 9412-2021 (“**Notificación**”), BICE Logística Fondo de Inversión (“**Fondo BICE**”), administrado y representado por BICE Inversiones Administradora General de Fondos S.A. (“**BICE AGF**”), Inversiones Logísticas Limitada (“**Inverlog**”) e Inversiones Logísticas Aéreas S.A. (“**Inversiones Logísticas Aéreas**”) y, con las demás entidades antes singularizadas, (“**Partes**”) comunicaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración consistente en la eventual adquisición, por parte de Fondo BICE, de derechos que le permitirían influir decisivamente en la administración de Inversiones Logísticas Aéreas.
2. Con fecha 30 de junio de 2021 se ordenó el inicio de la investigación, bajo el rol FNE F283-2021.
3. Fondo BICE es un fondo de inversión creado para invertir en Inversiones Logísticas Aéreas y administrado por BICE AGF, conforme a la Ley Única de Fondos¹. Esta última, a su vez, es una sociedad anónima especial cuyo objeto exclusivo consiste en la administración de fondos mutuos y fondos de inversión. Su accionista controlador es el Banco BICE, con el 99,9% del capital².
4. Inversiones Logísticas Aéreas es una sociedad *holding* que, siendo controlada por Inverlog, participa del negocio aéreo a través de distintas sociedades filiales y realiza servicios de representación de líneas aéreas que se dedican al transporte de carga por vía aérea desde y hacia Chile. Dicha actividad incluye la provisión de servicios de

¹ Ley N° 20.712.

² Notificación, p.3.

asistencia en tierra y manejo de carga, así como los de coordinación y supervisión de las operaciones de importación y exportación, la prestación de los servicios de almacenamiento de carga de importación transportada vía aérea y de los servicios complementarios y adicionales expresamente autorizados por el Servicio Nacional de Aduanas al interior del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, en la Región Metropolitana, y del Aeropuerto Internacional Diego Aracena Aguilar, en la Región de Tarapacá, y la prestación de los servicios de almacenamiento de carga de exportación a ser transportada vía aérea y de los servicios complementarios y adicionales expresamente autorizados por el Servicio Nacional de Aduanas al interior del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez (“**Servicios**”).

5. La Operación consiste en la adquisición, por parte de Fondo BICE, de derechos que le permitirían influir decisivamente en Inversiones Logísticas Aéreas. Ello se verificaría mediante la adquisición del 40% del capital de dicha compañía, lo cual habilitaría a Fondo BICE –sumado a la suscripción de un pacto de accionistas– para ejercer un control negativo sobre Inversiones Logísticas Aéreas, toda vez que tendría la posibilidad de ejercer un derecho a veto respecto de asuntos relevantes para su comportamiento competitivo. La Operación así celebrada puede calificarse jurídicamente como operación de concentración en los términos previstos en el artículo 47 letra b) del DL 211.

II. ANÁLISIS COMPETITIVO

6. Las Partes señalan en la Notificación que no existiría ningún traslape horizontal ni vertical entre las entidades del grupo empresarial adquirente y sus relacionadas, y los Servicios desarrollados por Inversiones Logísticas Aéreas y sus filiales.
7. A este respecto, la División de Fusiones realizó diversas diligencias de investigación destinadas a determinar cualquier tipo de relación, de propiedad o contractual, que el adquirente pudiera tener con el mercado aéreo en Chile. De lo anterior esta División pudo concluir que no existe relación alguna entre Fondo BICE, BICE AGF, Banco BICE, o cualquiera de sus relacionadas, y los Servicios de Inversiones Logísticas Aéreas, que pudiera dar lugar a una superposición de actividades entre las Partes³.
8. A mayor abundamiento, las Partes no participan de un mismo mercado relevante, ni como competidores actuales ni como competidores potenciales. Tampoco existe entre los distintos productos y servicios que cada una de las Partes comercializa una relación proveedor–cliente que permitiese afirmar que éstas operan en distintos niveles de mercado para un mismo producto final y que generase, con ocasión el perfeccionamiento de la Operación, una relación vertical entre ellas. Finalmente,

³ Véase el ORD N°994 de 30 de junio de 2021, y la respuesta de Fondo BICE de fecha 9 de julio de 2021. La Fiscalía consultó a Fondo BICE para que indicara, por sí y respecto de cualquier entidad de su grupo empresarial o relacionada, todo tipo de relación comercial o contractual con alguna entidad activa en el mercado aéreo en Chile, describiendo –de ser afirmativa su respuesta– la naturaleza de dicha relación y los bienes o servicios que la empresa provee o recibe del cliente que opera en el mercado del negocio aéreo. A eso, Fondo BICE respondió

[REDACTED], lo que permite afirmar que no existe entre el adquirente y el adquirido una relación proveedor–cliente que permita afirmar que estos participan en distintos eslabones de una cadena productiva, ni superposición horizontal.

tampoco se observa que entre los productos o servicios de las Partes concurren los presupuestos de hecho que podrían llevar al ejercicio de poder de mercado entre dos mercados relacionados, o incluso no relacionados, para explotar a clientes o excluir a competidores.

9. Todo lo anterior permite a esta División descartar que con ocasión de la materialización de la Operación puedan generarse efectos para la competencia y, consecuentemente, es posible afirmar que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en ningún mercado.

III. CONCLUSIONES

10. En atención a los antecedentes antes señalados, y al análisis realizado en este informe, se recomienda aprobar la presente operación de concentración de manera pura y simple, al no resultar apta para reducir sustancialmente la competencia, salvo el mejor parecer del señor Fiscal. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

Francisca
Javiera
Levín Visic

Firmado digitalmente
por Francisca Javiera
Levín Visic
Fecha: 2021.08.06
11:34:23 -04'00'

**FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES**

LLS